

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., enero veinticuatro de dos mil veintidós

EJECUTIVO LABORAL, RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00234-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud de corrección auto del 1 de diciembre de 2021 (archivo 07). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe que antecede, se dirá que no es viable dar trámite a la petición de corrección del auto del 1 de diciembre de 2021, en donde se ordenó el emplazamiento de la entidad demandada.

Lo anterior conforme a lo establecido en el art. 624 del Código General del Proceso Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones. La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Pues se tiene que la notificación a la entidad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS VARIOS EN LIQUIDACIÓN, se inició el 21 de febrero de 2021, por ende, se le dio el trámite establecido en el artículo 291 del CGP, por lo cual tal procedimiento deberá terminarse con base en dicha norma.

De igual manera al Juzgado no se le ha suministrado el cana digital en los términos y manera como lo exige del Decreto 806 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

21-01-2022

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1277280e5d5daa9f7c4219fcb22faba8edd1d098fa48784376951e2457d67150

Documento generado en 15/02/2022 07:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>